

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DIRECTIVA DE LA COMISIÓN

de 9 de septiembre de 1991

por la que se modifican los Anexos de la Directiva 70/524/CEE del Consejo relativa a los aditivos en la alimentación animal

(91/508/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 70/524/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1970, relativa a los aditivos en la alimentación animal⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 91/336/CEE de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, su artículo 7,

Considerando que la Directiva 70/524/CEE dispone que el contenido de los Anexos se adapte constantemente a la evolución de los conocimientos científicos y técnicos; que los Anexos se codificaron en la Directiva 91/248/CEE de la Comisión⁽³⁾;

Considerando que en los Estados miembros se ha experimentado ampliamente el nuevo uso del antibiótico « Salinomicina sódica », del edulcorante « Neohesperidina dihidrochalcona », de la vitamina D₃ y del oligoelemento « hierro » en forma de quelato ferroso de aminoácidos hidratados; que la experiencia adquirida permite autorizar estos nuevos usos en toda la Comunidad;

Considerando que determinados estudios han puesto en duda la eficacia del carotenoide « Violaxantina »; que, por lo tanto, es conveniente prohibir la utilización de este colorante;

Considerando que en determinados Estados miembros se ha experimentado con éxito la utilización de un nuevo coccidiostático; que conviene autorizar provisionalmente la utilización de este producto a escala nacional en espera de que pueda admitirse en toda la Comunidad;

Considerando que las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité permanente de alimentación animal,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

Los Anexos de la Directiva 70/524/CEE quedan modificados con arreglo al Anexo de la presente Directiva.

Artículo 2

Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 a más tardar el 30 de noviembre de 1992, e informarán de ello a la Comisión.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 9 de septiembre de 1991.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 270 de 14. 12. 1970, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 185 de 11. 7. 1991, p. 31.

⁽³⁾ DO nº L 124 de 18. 5. 1991, p. 1.

ANEXO

1. En el Anexo I se introducen las siguientes modificaciones :

a) en la parte A, « Antibióticos » :

aa) en la entrada E 714, « Monensina sódica », se añade la siguiente frase en la columna « Otras disposiciones », después del término « équidos » :

« Este alimento contiene un aditivo del grupo de los ionóforos ; su administración simultánea con determinados medicamentos (por ejemplo la tiamulina) puede estar contraindicada. » ;

bb) se añade la entrada siguiente :

Número CEE	Aditivo	Designación química, descripción	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido		Otras disposiciones
					mínimo mg/kg de pienso completo	máximo	
E 716	Salinomicina sódica	C ₂₂ H ₄₀ O ₁₁ Na (Sal sódica de políster del ácido monocarboxílico, producida por <i>Streptomyces albus</i>)	Lechones Cerdos	4 meses 6 meses	30	60	Indicar en el modo de empleo : — « Peligroso para los équidos » — « Este alimento contiene un aditivo del grupo de los ionóforos ; su administración simultánea con determinados medicamentos (por ejemplo la tiamulina) puede estar contraindicada »
					15	30	

b) En el punto 2 de la parte C, « Sustancias aromáticas y saborizantes », se añade la entrada siguiente :

Número CEE	Aditivo	Designación química, descripción	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido		Otras disposiciones
					mínimo mg/kg de pienso completo	máximo	
E 959	Neohesperidina Dihidrochalcona	C ₂₈ H ₃₆ O ₁₅	Lechones Perros	4 meses —	—	35	— —
					—	35	

c) en la parte D, « Coccidiosíaticos y otras sustancias medicamentosas », se introducen las modificaciones siguientes :

aa) en la entrada E 757, « Monensina sódica », se añade la frase siguiente en la columna « Otras disposiciones » después del término « équidos » :

« Este alimento contiene un aditivo del grupo de los ionóforos ; su administración simultánea con determinados medicamentos (por ejemplo la tiamulina) puede estar contraindicada » ;

bb) en la entrada E 763, « Lasalocid sódico », se añade la frase siguiente en la columna « Otras disposiciones » :

« Indicar en el modo de empleo :

« Este alimento contiene un aditivo del grupo de los ionóforos ; su administración simultánea con determinados medicamentos (por ejemplo la tiamulina) puede estar contraindicada » ;

cc) en la entrada E 765, « Narasina », se añade la frase siguiente en la columna « Otras disposiciones » después del término « équidos » :

« Este alimento contiene un aditivo del grupo de los ionóforos ; su administración simultánea con determinados medicamentos (por ejemplo la tiamulina) puede estar contraindicada. » ;

dd) en la entrada E 766, « Salinomicina sódica », se añade la frase siguiente en la columna « Otras disposiciones » después del término « équidos » :

« Este alimento contiene un aditivo del grupo de los ionóforos ; su administración simultánea con determinados medicamentos (por ejemplo la tiamulina) puede estar contraindicada. » ;

d) en el punto 1, « Carotenoides y xantofilas », de la parte E, « Colorantes, incluidos los pigmentos », se suprime la entrada E 161e, « Violaxantina » ;

e) en la parte H, « Vitaminas, provitaminas y sustancias de efecto análogo químicamente bien definidas », se introducen las modificaciones siguientes » :

aa) en la columna « Especie animal o categoría de animales » de la entrada E 670, « Vitamina D₂ », la indicación « Otras especies o categorías de animales excepto aves » se sustituye por « Otras especies o categorías de animales excepto aves y peces » ;

bb) en la entrada E 671, « Vitamina D₃ », se insertan las siguientes indicaciones después de las referentes a la categoría « Otras aves » :

Número CEE	Aditivo	Designación química, descripción	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido máximo UI/kg de pienso completo o de la ración diaria	Otras disposiciones
			Peces	—	3 000	Prohibida la administración simultánea de vitamina D ₂

f) en la letra I, « Oligoelementos », el texto de la entrada E 1, « Hierro-Fe » se completa como sigue :

Número CEE	Elemento	Aditivo	Denominación química	Contenido máximo del elemento en mg/kg de pienso completo	Otras disposiciones
		Quelato ferroso de aminoácidos hidratado	Fe(x) ₁₋₃ · nH ₂ O (x = anión de los aminoácidos derivados de proteínas de soja hidrolizadas) Peso molecular menor que 1 500	—	—

2. En el Anexo II se introducen las modificaciones siguientes :

En la Parte D, « Coccidiostáticos y otras sustancias medicamentosas » :

a) en la entrada nº 20, « Lasalocid sódico », se añade la frase siguiente en la columna « Otras disposiciones » :

« Indicar en el modo de empleo :

“Este alimento contiene un aditivo del grupo de los ionóforos su administración simultánea con determinados medicamentos puede estar contraindicada.” ;

b) en la entrada nº 21, « Maduramicina amonio », se añade la frase siguiente en la columna « Otras disposiciones » después del término « équidos » :

« Este alimento contiene un aditivo del grupo de los ionóforos ; su administración simultánea con determinados medicamentos (por ejemplo la tiamulina) puede estar contraindicada. » ;

c) en la entrada nº 23, « Narasin/Nicarbacina », se añade la frase siguiente en la columna « Otras disposiciones », después del término « équidos » :

« Este alimento contiene un aditivo del grupo de los ionóforos ; su administración simultánea con determinados medicamentos (por ejemplo la tiamulina) puede estar contraindicada. » ;

d) se añade la siguiente entrada :

Número CEE	Aditivo	Designación química, descripción	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mg/kg de pienso completo		Otras disposiciones	Duración de la autorización
					mínimo	máximo		
24	Diclazuril	2,6 cloro-alfa-(4-clorofenil)-4-(4,5-dihidro-3,5-dioxo-1,2,4-triacina-2(3H)-il)benzeno acetónitrilo	Pollos de engorde	—	1	1	Prohibida su administración por lo menos cinco días antes el sacrificio	30.11.1992